

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**214 ORDEN de 3 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1995, por la atención de personas minusválidas en centros especializados.**

La Orden de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a personas minusválidas en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 habilita, en la consignación presupuestaria 18.3.313A.483 el crédito que permite para el presente ejercicio la percepción de cantidades que podrán obtenerse en esas actividades de atención, para favorecer la integración social del colectivo de personas minusválidas, en los objetivos marcados por la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Sectorial de Minusválidos y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia, y 7 del Decreto de la Presidencia n.º 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para la concesión de prórrogas, durante el ejercicio de 1995, de las becas reconocidas a personas minusválidas atendidas en centros especializados, que ya hubiesen sido prorrogadas en 1994.

2. La finalidad de la prórroga de beca es la de continuar atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el/la beneficiario/a en el centro respectivo.

3. Se destinan cincuenta y dos millones seiscientos treinta y dos mil (52.632.000) pesetas del concepto presupuestario 18.3.313A.483, para la prórroga de estas becas.

#### Artículo 2.- Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Son requisitos exigidos para ser beneficiario/a, los siguientes:

A) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial de la persona minusválida, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.

B) Estar atendido/a en un centro de la Región de Murcia, o de fuera de ella, siempre que atiendan a personas minusválidas cuya residencia habitual sea la de la Región de Murcia.

C) No superar la renta per cápita familiar el 70 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1995.

D) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

E) Haber obtenido prórroga de beca en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 18 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

#### Artículo 3.- Solicitudes.

La documentación que habrá de presentarse para el reconocimiento de prórroga de beca será:

1. Solicitud individual formalizada por el/la interesado/a o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados/as en la Dirección General de Bienestar Social, cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de solicitantes que se encuentren ingresados en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se considerará como representante de los/as mismos/as al Director/a del Centro, conforme al apartado 3.º del presente artículo.

2. Relación de atendidos/as en el centro correspondiente.

3. Podrán solicitar estas becas, en calidad de represen-

tantes de los/as beneficiarios/as a estos solos efectos, los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, Fundaciones, Familias y Asociaciones sin fines de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a personas minusválidas.

4. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 4.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 28 de febrero de 1995, incluido éste.

#### **Artículo 5.- Instrucción del expediente.**

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes determinaciones, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

1. La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de prórrogas de becas corresponde a la Dirección General de Bienestar Social.
2. En el expediente se emitirá un informe propuesta por el Servicio de Planificación, Programación y Evaluación, y una propuesta de resolución desde la Dirección General de Bienestar Social.

#### **Artículo 6.- Forma de concesión.**

1. A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.
2. Pasados seis meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.
3. La resolución de la solicitud pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **Artículo 7.- Cuantía.**

1. El importe de la prórroga de beca no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos ocasionados por la atención de la persona minusválida en el centro.

2. El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario/a y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de personas minusválidas internas.

#### **Artículo 8.- Pago.**

1. El pago de estas becas se abonará a la Entidad, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios/as presentada por el respectivo Centro.

2. Las Entidades acreditarán las estancias de las personas minusválidas en los centros correspondientes, durante la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

#### **Artículo 9.- Seguimiento y control.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Los posibles cambios o traslados efectuados por las personas minusválidas entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1995, deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

3. Los/as beneficiarios/as de prórrogas de becas, sus representantes, en su caso, y los centros especializados, quedan obligados a:

- a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.
- b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las prórrogas de becas concedidas.

#### **Artículo 10.- Inspección.**

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad

y Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

### **Artículo 11. Colaboración con la Administración Regional.**

Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1995.

Murcia, a 3 de enero de 1995.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

**215 ORDEN de 3 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para 1995 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales.**

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, objeto de la presente Disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y

de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para las Instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oídos los Consejos Sectoriales de Minorías Étnicas y de Infancia y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia n.º 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y 63.l.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

### **DISPONGO**

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención.**

1.- Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Se destinan quince millones (15.000.000) de pesetas del concepto presupuestario 18.3.313A.486, a la adjudicación de estas subvenciones.

### **TIPOS DE SUBVENCIONES**

**Artículo 2.- Subvenciones para el mantenimiento de centros, prestación de servicios, y desarrollo de programas o actividades dirigidas a menores en situación de riesgo o marginación social.**